

ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO. Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro; a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por la Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MII), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y Ministerio de Gobernación (MIGOB).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta i., Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a iniciar la sesión, contando con la participación de:

1. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Graciela Alejandra Durán de Cristales, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Jacqueline Iveth Juárez Viana, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de la Universidad de El Salvador.
11. Jacqueline Noemi Campos Velásquez, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta i. de la ASA procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I.** Comprobación de Quórum.
- II.** Aprobación de agenda.
- III.** Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de recursos hídricos.

- IV. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos que forman parte del dominio público hidráulico.
- V. Solicitud de modificación de la autorización de uso y aprovechamiento de recurso hídrico de referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23 inscrita al número 145 del Registro Nacional de Recursos Hídricos presentada por Hanesbrands El Salvador LTDA. de C.V.

PUNTO TRES. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 7 solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, cuyo detalle se presentan a continuación:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m³)	Tipo de Uso Solicitado
1	ASA-AUT-J0079-2024	ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A. (FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES PLAZA MUNDO USULUTÁN)	Plaza Mundo Usulután	Km. 115, Carretera del Litoral, Intersección CA-02 y RN-14, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután	1 pozo	70,000.00	Comercial
2	#3410	TERRAVISTA, S.A. DE C.V.	PARCELACIÓN HABITACIONAL PINARES	Parcelación Habitacional Pinares I sur de la Carretera que de Nueva Concepción conduce a la Carretera Longitudinal del Norte, distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango	1 pozo	23,445.00	Comercial
3	RNRH-AUT-01-24-00003/ Form #1832	PRISMA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	Bodega Prisma	Solar #8 Manzana 20, polígono 2, Hacienda Sitio del Niño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad	1 pozo	500.00	Comercial
4	ASA-AUT-N0023-2024	FREDIS ARNULFO CARRANZA RIVAS Y JOSÉ ALBERTO LOZANO MERCADO	Lotificación Santa Fé	Lotificación Santa Fé, Barrio San Antonio, distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente	1 pozo	71,916.60	Comercial

agua adicional al autorizado, pueda presentar la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico del trámite con referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23, anexando una propuesta de medidas y/o soluciones para realizar la explotación del pozo 1A, sin generar descensos en los niveles del pozo de la Junta de Agua colindante y el registro histórico de monitoreo de los niveles piezométricos localizados a diferentes profundidades de los pozos, en formato digital (hoja de cálculo) desde su apertura hasta la fecha de presentación de la solicitud de Modificación.”

En fecha cinco de diciembre del presente año, Hanesbrands El Salvador Ltda. de C.V., presentó solicitud de modificación a la autorización arriba descrita según Anexo 3 -A de esta acta, mediante la cual requiere se autorice a Hanesbrands El Salvador, Ltda de C.V., llevar a cabo las acciones correspondientes encaminadas a alcanzar un acuerdo con la comunidad, que se le otorgue un plazo de tres meses para alcanzar dicho acuerdo y se modifique la autorización antes relacionada en el sentido de autorizar un volumen anual de 4,825,170.00 metros cúbicos para uso industrial y comercial, por un plazo de quince años, según el artículo 71 de la LGRH, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla 2. Datos generales de la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.

Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Uso Solicitado
ASA-MAUT-J0021-2024	HANESBRANDS EL SALVADOR LTDA. DE C.V.	Hanesbrands El Salvador – San Juan Opico	Kilómetro 34 1/2 Carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad	6 pozos	4,825,170.00	Industrial y comercial

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en referencia, emitiendo Dictamen Técnico en fecha once de diciembre del año en curso, en el cual se evaluó entre otras cosas, la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso solicitado, así como el radio de interferencia con otras fuentes circundantes, que en síntesis se visualiza en la Tabla 3:

Tabla 3. Resumen de análisis técnico de la solicitud de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.

Rodríguez Hidalgo, según referencia **ASA-ADPH-N0003-2024**, para extracción **manual de Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,440 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CINCO. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSO HÍDRICO DE REFERENCIA NÚMERO RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23 INSCRITA AL NÚMERO 145 DEL REGISTRO NACIONAL DE RECURSOS HÍDRICOS PRESENTADA POR HANESBRANDS EL SALVADOR LTDA. DE C.V.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, expone a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que tal como es de su conocimiento, en sesión extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, según consta en el Punto TRES del Acta DIECIOCHO de esa misma fecha, la ASA otorgó Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico, bajo la referencia RNRH-AUT-08-23-0151/ FIS 20/06/23, la cual se encuentra inscrita al número 145 en el Registro Nacional de Recursos Hídricos, a favor de la Sociedad Hanesbrands El Salvador Ltda. de C.V., según el siguiente detalle:

Tabla 1. Resumen de resolución de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico.

Titular	Nombre del proyecto	Dirección de proyecto	Volumen anual otorgado (m ³)	Tipo de Uso	Plazo
HANESBRANDS EL SALVADOR LTDA. DE C.V.	Hanesbrands El Salvador – San Juan Opico	Kilómetro 34 1/2 Carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad	2,442,483.00	Industrial	5 años

A este respecto, según consta en el Punto CUATRO del Acta VEINTICINCO de sesión extraordinaria de Junta Directiva, dicha Sociedad interpuso recurso de reconsideración respecto del volumen de agua autorizado, sobre lo cual esta Junta acordó entre otros: “i) Declarar no ha lugar el Recurso de Reconsideración presentado por la Sociedad HANESBRANDS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; y “ii) Dejar expedito el derecho a la sociedad HANESBRANDS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que, en el caso de requerir hacer uso de un volumen de

- profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,300 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
25. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Cristian Ariel Mendoza Aguilar**, según referencia **ASA-AABI-N0256-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 26. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **José Antonio Mendoza Muñoz**, según referencia **ASA-AABI-N0257-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 27. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **José Ángel Evora Guadrón**, según referencia **ASA-ADPH-N0004-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,680 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 28. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Walter Baltazar Vásquez Hernández**, según referencia **ASA-ADPH-N0002-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,680 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 29. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Francisco Javier**

- aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
20. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Wilmer Adonay Serrano Rivera**, según referencia **ASA-AABI-N0181-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,120 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 21. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Moisés Salomón Álvarez Aguilar**, según referencia **ASA-AABI-N0182-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **864 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 22. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Juan Carlos Sibrián Valle**, según referencia **ASA-AABI-N0234-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **588 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 23. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Henry Antonio Hernández Alvarado**, según referencia **ASA-AABI-N0235-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,880 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 24. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Oscar Barrera Rivera**, según referencia **ASA-AABI-N0241-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una

15. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Edwin Benjamín Flores Estrada**, según referencia **ASA-AABI-N0175-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,120 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
16. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Santos Geovanny Moya Guerrero**, según referencia **ASA-AABI-N0176-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,250 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
17. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Ernesto Alexander Cruz López**, según referencia **ASA-AABI-N0177-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,120 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
18. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Misael Escobar Mendoza**, según referencia **ASA-AABI-N0178-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,120 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
19. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Cristian Yobany Rivas Guzmán**, según referencia **ASA-AABI-N0179-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,120 m³**, para tipo de

de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Sanatiel Garay Sigüenza**, según referencia **ASA-AABI-N0023-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

11. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **José Rodrigo Landaverde Rodríguez**, según referencia **ASA-AABI-N0049-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,680 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
12. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Andrés Alberto Cruz Artiga**, según referencia **ASA-AABI-N0050-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,250 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
13. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Amado Ulises Arteaga Serrano**, según referencia **ASA-AABI-N0060-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
14. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Marlon Iván Cornejo**, según referencia **ASA-AABI-N0174-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,872 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.

- AABI-N0228-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **4,213 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
6. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Ricardo Antonio Pozo Ramos**, según referencia **ASA-AABI-N0271-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **2,592 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 7. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Víctor Noel Cantarero Vásquez**, según referencia **ASA-AABI-N0016-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **3,250 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 8. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **Dagoberto Alexander Menjivar Hernández**, según referencia **ASA-AABI-N0021-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 9. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.903580, Longitud -88.996222; y final: Latitud 13.922521, Longitud -88.989927**, solicitada por **José Yonnatan Lara Lobo**, según referencia **ASA-AABI-N0022-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 2 metros**, por un volumen total de **1,728 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **1 año**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
 10. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Quezalapa en el distrito

1. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Chagüite en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.685563 °, Longitud -89.117066°; Final: Latitud 13.680226 °, Longitud -89.113185°**; solicitada por **José Florentino Treminio Salmeron**, según referencia **ASA-AABI-N0216-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **3,500 m³**, para tipo de aprovechamiento **Comercial**, para un plazo de **6 meses**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
2. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **José Manuel Campos López** según referencia **ASA-AABI-N0152-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 meses**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
3. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya en el distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **Oscar Alexander Reyes Parada** según referencia **ASA-AABI-N0236-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **720 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 meses**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
4. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Cuaya que comprende los distritos de Santiago Texacuangos y Santo Tomás, municipio de San Salvador Sur, y distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Inicio: Latitud 13.671639°, Longitud -89.098650°; Final: Latitud 13.671560°, Longitud -89.096455°**; solicitada por **José Elmer Benítez Hernández** según referencia **ASA-AABI-N0264-2024**, para extracción **manual** de **Arena**, con una **profundidad máxima de 1 metro**, por un volumen total de **1,440 m³**, para tipo de aprovechamiento **Pequeño comercio**, para un plazo de **6 meses**, bajo las Condiciones de Estricto Cumplimiento establecidas en el apartado VIII del Dictamen Técnico.
5. **OTORGAR** la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico en el Río Sucio que comprende los distritos de San Bartolomé Perulapía y San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán en el tramo delimitado por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617**, solicitada por **Ernesto Antonio Bautista Hernández**, según referencia **ASA-**

27	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,680 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,680 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
28	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,680 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,680 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
29	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,440 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

Con base en lo anterior, se considera pertinente y se recomienda a la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua OTORGAR las Autorizaciones de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos solicitadas conforme a lo detallado en la Tabla 1 de este punto, bajo las condiciones de estricto cumplimiento definidas en cada uno de los Dictámenes Técnicos correspondientes, que conforman el Anexo 2 de la presente Acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)", 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**
a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes contenidos en el Anexo 2 de la presente Acta, según el detalle siguiente:

24	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,300 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,300 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
25	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
26	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

21	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 864 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 864 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
22	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 588 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 588 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
23	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 2,880 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,880 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

18	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,120 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,120 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
19	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,120 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,120 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
20	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,120 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,120 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

15	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,120 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,120 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
16	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 1.08 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,744 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del río. Sin embargo, considerando que, debido al periodo de suspensión de las actividades de extracción, existe un volumen de material acumulado capaz de cubrir la demanda de material sin comprometer el equilibrio del recurso. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,250 m³ por un plazo de 1 año, haciendo que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes sea del 1.00, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción en el Río Quezalapa se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
17	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 3,120 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,120 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

12	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 1.08 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del río. Sin embargo, considerando que, debido al periodo de suspensión de las actividades de extracción, existe un volumen de material acumulado capaz de cubrir la demanda de material sin comprometer el equilibrio del recurso. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,250 m³ por un plazo de 1 año, haciendo que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes sea del 1.00, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción en el Río Quezalapa se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
13	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
14	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,872 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,872 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

9	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
10	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
11	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,680 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,680 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

6	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 4.72 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.803038, Longitud -89.040887; y final: Latitud 13.806171, Longitud -89.040617, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Sucio. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de un año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Sucio. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Además de este tramo viable, se identificó otro tramo que cumple con los requisitos de distancias de retiro, delimitado por las coordenadas de inicio: Latitud 13.806186, Longitud -89.040669; y final: Latitud 13.807487, Longitud -89.039822, el cual, debido a su geomorfología, presenta riesgos para las actividades de extracción, por ello, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los extractores y la estabilidad del río, no se considera viable realizar las extracciones en dicho tramo. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 2,592 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
7	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 1.08 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 5,184 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del río. Sin embargo, considerando que, debido al periodo de suspensión de las actividades de extracción, existe un volumen de material acumulado capaz de cubrir la demanda de material sin comprometer el equilibrio del recurso. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,250 m³ por un plazo de 1 año, haciendo que el Índice de Extracción de Bienes Inherentes sea del 1.00, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción en el Río Quezalapa se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
8	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Quezalapa, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes es del 1.00 en el punto solicitado, el cual se encuentra dentro del tramo viable indicado, por lo que el volumen solicitado de 1,728 m³/año es viable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Quezalapa. Sumado a esto, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 1 año sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Quezalapa. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,728 m³ por un plazo de 1 año, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

3	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 2.04 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el período de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
4	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 2.04 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 2,880 m³/año sea inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el período de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 1,440 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
5	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas arriba del Río Sucio, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 1.64, por lo que el volumen solicitado de 8,640 m³/año es inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del río. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 4,213 m³ por un plazo de 1 año, considerando el Índice de Extracción de Bienes Inherentes el cual será 0.80, lo que permite la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción en el Río Sucio se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

No.	Referencia	Coordenadas	Cuenca a la que pertenece	Viabilidad del punto	Estado de extracción de Bienes Inherentes en la cuenca ⁵
24	ASA-AABI-N0241-2024	13.902796, -88.99662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
25	ASA-AABI-N0256-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
26	ASA-AABI-N0257-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
27	ASA-ADPH-N0004-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
28	ASA-ADPH-N0002-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
29	ASA-ADPH-N0003-2024	13.900293, -88.998617	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada

Los análisis sobre la viabilidad de extracción, existencia y disponibilidad de bienes inherentes a los recursos hídricos se encuentran detalladas en los Dictámenes Técnicos contenidos en el Anexo 2 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

1	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra fuera del cauce principal del Río Chagüite, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas abajo dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 15.23 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 13,000 m³/año sea inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Chagüite. Sin embargo, teniendo en cuenta que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, se sustenta la extracción de un volumen limitado de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Chagüite. El tramo fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 3,500 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>
2	<p>Conclusión: A partir del análisis técnico realizado, se determinó que el punto inicialmente solicitado para la extracción se encuentra aguas abajo del Río Cuaya, donde no cumple con las distancias mínimas de retiro respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. Por esta razón, se asigna al titular un tramo aguas arriba dentro del mismo río, donde el Índice de Extracción de Bienes Inherentes proyectado es del 2.04 en el punto solicitado, haciendo que el volumen solicitado de 1,440 m³/año sea inviable considerando la capacidad de sedimentación natural de la cuenca en este tramo del Río Cuaya. Sin embargo, se considera que durante el periodo de suspensión de actividades de extracción se produjo una acumulación de material en el tramo considerado viable, por lo que se sustenta la extracción de material para un plazo de 6 meses sujeto a monitoreo constante para analizar y evaluar el comportamiento de la dinámica de sedimentación del Río Cuaya. El punto fue determinado como viable para la extracción, al cumplir con los requisitos de distancia respecto al tejido urbano, áreas naturales protegidas y obras de paso. En consecuencia, se considera viable otorgar un volumen de 720 m³ por un plazo de 6 meses, considerando la sostenibilidad de la extracción de arena sin comprometer el equilibrio del recurso, sujeto a revisiones periódicas para verificar que las condiciones de sedimentación y extracción se mantengan dentro de los parámetros establecidos en este dictamen.</p>

Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico, en referencia; emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, que constan en el Anexo 2 de la presente Acta, en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia y disponibilidad del recurso solicitado, así como la capacidad máxima potencial de erosión, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

No.	Referencia	Coordenadas	Cuenca a la que pertenece	Viabilidad del punto	Estado de extracción de Bienes Inherentes en la cuenca ⁵
1	ASA-AABI-N0216-2024	13.688810, -89.119228	Chaguíte	Inviabile	Sobreexplotada
2	ASA-AABI-N0152-2024	13.672512, -89.094731	Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
3	ASA-AABI-N0236-2024	13.672112, -89.094731	Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
4	ASA-AABI-N0264-2024	13.672924, -89.116409	Cuaya	Inviabile	Sobreexplotada
5	ASA-AABI-N0228-2024	13.825523, -89.026443	Sucio	Inviabile	Buen Estado
6	ASA-AABI-N0271-2024	13.806163, -89.040686	Sucio	Viable	Sobreexplotada
7	ASA-AABI-N0016-2024	13.900293, -88.998617	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
8	ASA-AABI-N0021-2024	13.900293, -88.998617	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
9	ASA-AABI-N0022-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
10	ASA-AABI-N0023-2024	13.902561, -88.996525	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
11	ASA-AABI-N0049-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
12	ASA-AABI-N0050-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
13	ASA-AABI-N0060-2024	13.902795, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
14	ASA-AABI-N0174-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
15	ASA-AABI-N0175-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
16	ASA-AABI-N0176-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
17	ASA-AABI-N0177-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
18	ASA-AABI-N0178-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
19	ASA-AABI-N0179-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
20	ASA-AABI-N0181-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
21	ASA-AABI-N0182-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
22	ASA-AABI-N0234-2024	13.902796, -88.996666	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada
23	ASA-AABI-N0235-2024	13.902796, -88.996662	Quezalapa	Inviabile	Sobreexplotada

⁵ Estado de extracción proyectado en la cuenca, el cual considera las extracciones totales anuales y la capacidad máxima potencial de erosión de la cuenca.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m³)	Tipo de Aprovechamiento
12	ASA-AABI-N0050-2024	Andrés Alberto Cruz Artiga	Río Quezalapa	Arena	5,184	Comercial
13	ASA-AABI-N0060-2024	Amado Ulises Arteaga Serrano	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
14	ASA-AABI-N0174-2024	Marlon Iván Cornejo	Río Quezalapa	Arena	1,872	Pequeño comercio
15	ASA-AABI-N0175-2024	Edwin Benjamín Flores Estrada	Río Quezalapa	Arena	3,120	Pequeño comercio
16	ASA-AABI-N0176-2024	Santos Geovanny Moya Guerrero	Río Quezalapa	Arena	3,744	Comercial
17	ASA-AABI-N0177-2024	Ernesto Alexander Cruz López	Río Quezalapa	Arena	3,120	Pequeño comercio
18	ASA-AABI-N0178-2024	Misael Escobar Mendoza	Río Quezalapa	Arena	3,120	Pequeño comercio
19	ASA-AABI-N0179-2024	Cristian Yobany Rivas Guzmán	Río Quezalapa	Arena	3,120	Pequeño comercio
20	ASA-AABI-N0181-2024	Wilmer Adonay Serrano Rivera	Río Quezalapa	Arena	3,120	Pequeño comercio
21	ASA-AABI-N0182-2024	Moisés Salomón Álvarez Aguilar	Río Quezalapa	Arena	864	Pequeño comercio
22	ASA-AABI-N0234-2024	Juan Carlos Sibrián Valle	Río Quezalapa	Arena	588	Pequeño comercio
23	ASA-AABI-N0235-2024	Henry Antonio Hernández Alvarado	Río Quezalapa	Arena	2,880	Pequeño comercio
24	ASA-AABI-N0241-2024	Oscar Barrera Rivera	Río Quezalapa	Arena	1,300	Pequeño comercio
25	ASA-AABI-N0256-2024	Cristian Ariel Mendoza Aguilar	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
26	ASA-AABI-N0257-2024	José Antonio Mendoza Muñoz	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
27	ASA-ADPH-N0004-2024	José Ángel Evora Guadrón	Río Quezalapa	Arena	1,680 ³	Pequeño comercio
28	ASA-ADPH-N0002-2024	Walter Baltazar Vásquez Hernández	Río Quezalapa	Arena	1,680 ⁴	Pequeño comercio
29	ASA-ADPH-N0003-2024	Francisco Javier Rodríguez Hidalgo	Río Quezalapa	Arena	1,440	Pequeño comercio

A partir de lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las *solicitudes de Autorización de*

³ El volumen solicitado es 140 m³ al mes por 12 meses al año.

⁴ El volumen solicitado es 140 m³ al mes por 12 meses al año.

suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES INHERENTES A LOS RECURSOS HÍDRICOS QUE FORMAN PARTE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

La Licenciada Ethel Cabrera, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" y 129 de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 29 solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de bienes inherentes a los Recursos Hídricos, que forman parte del Dominio Público Hidráulico cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Bienes Inherentes a los Recursos Hídricos que forman parte del Dominio Público Hidráulico.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Río	Tipo de Material a extraer	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Aprovechamiento
1	ASA-AABI-N0216-2024	José Florentino Treminio Salmeron	Río Chagüite	Materiales pétreos ¹	13,000	Comercial
2	ASA-AABI-N0152-2024	José Manuel Campos López	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
3	ASA-AABI-N0236-2024	Oscar Alexander Reyes Parada	Río Cuaya	Arena	1,440	Pequeño comercio
4	ASA-AABI-N0264-2024	José Elmer Benítez Hernández	Río Cuaya	Arena	2,880	Pequeño comercio
5	ASA-AABI-N0228-2024	Ernesto Antonio Bautista Hernández	Río Sucio	Arena	8,640	Comercial
6	ASA-AABI-N0271-2024	Ricardo Antonio Pozo Ramos	Río Sucio ²	Arena	5,184	Comercial
7	ASA-AABI-N0016-2024	Víctor Noel Cantarero Vásquez	Río Quezalapa	Arena	5,184	Comercial
8	ASA-AABI-N0021-2024	Dagoberto Alexander Menjívar Hernández	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
9	ASA-AABI-N0022-2024	José Yonnatan Lara Lobo	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
10	ASA-AABI-N0023-2024	Sanatiel Garay Sigüenza	Río Quezalapa	Arena	1,728	Pequeño comercio
11	ASA-AABI-N0049-2024	José Rodrigo Landaverde Rodríguez	Río Quezalapa	Arena	1,680	Pequeño comercio

¹ Se verificó, mediante llamada telefónica, que el material a extraer realmente es arena.

² El Río Sucio también se conoce por Río Chagüiste y Río El Arenal.

4. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **FREDIS ARNULFO CARRANZA RIVAS Y JOSÉ ALBERTO LOZANO MERCADO**, según referencia **ASA-AUT-N0023-2024**, para el pozo del proyecto “Lotificación Santa Fé” ubicado en Lotificación Santa Fé, Barrio San Antonio, distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.745090° y Longitud -88.817382°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **25,701.84 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

5. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-03-24-00053/FORM # 2347**, para el pozo del proyecto “Granja La Esperanza II” ubicado en Caserío y Cantón Las Delicias, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.754431° y Longitud -89.355327°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Agropecuario procurando la seguridad alimentaria por un volumen total anual de **7,675.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

6. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **RAFAEL ALBERTO DÍAZ VALIENTE**, según referencia **RNRH-AUT-04-24-00120/FORM#3141**, para el pozo del proyecto “Parcelas Agrícolas San Julián” ubicado en Finca 2 de Abril, aproximadamente a 1 kilómetro al Sur Poniente del Casco Urbano de la ciudad, Cantón Agua Shuca, distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.700333° y Longitud -89.567683°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Agropecuario procurando la seguridad alimentaria por un volumen total anual de **2,088.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

7. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **MARÍA IMELDA CANALES CUCUFATE**, según referencia **RNRH-AUT-04-24-00109/ ID# 2790**, para el pozo del proyecto “Clínica Médica Católica Hospital Enmanuel” ubicado en Cantón San Juan Las Mesas, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.996827° y Longitud -89.327939°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Consumo humano y uso doméstico y Otros por un volumen total anual de **26,600.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

b) Instruir que se emitan las resoluciones que materialicen lo antes dispuesto, en las que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse en cada caso, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de

Se hace constar a la Junta Directiva que para los presentes casos se siguió el procedimiento establecido en los artículos del 75 al 79 de la Ley General de Recursos Hídricos, constando en el expediente de cada uno de los trámites las correspondientes publicaciones efectuadas sobre el aviso público que establece la Ley; todo lo anterior se hace del conocimiento de la Junta Directiva a efecto de que se tome la decisión de aceptar la recomendación emitida por la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA, la cual consta en los respectivos dictámenes que conforman el Anexo 1 de la presente acta.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**

a) Aceptar la recomendación contenida en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenidos en el Anexo 1 de la presente acta, según el detalle en la Tabla 3:

1. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A. (FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES PLAZA MUNDO USULUTÁN)**, según referencia **ASA-AUT-J0079-2024**, para el pozo del proyecto "Plaza Mundo Usulután" ubicado en Km. 115, Carretera del Litoral, Intersección CA-02 y RN-14, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.344406° y Longitud -88.465333°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **70,000.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

2. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **TERRAVISTA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **#3410**, para el pozo del proyecto "PARCELACIÓN HABITACIONAL PINARES" ubicado en Parcelación Habitacional Pinares al sur de la Carretera que de Nueva Concepción conduce a la Carretera Longitudinal del Norte, distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 14.119200° y Longitud -89.287083°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **23,445.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

3. OTORGAR la Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **PRISMA DE CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, según referencia **RNRH-AUT-01-24-00003/ Form #1832**, para el pozo del proyecto "Bodega Prisma" ubicado en Solar #8 Manzana 20, polígono 2, Hacienda Sitio del Niño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en el punto definido por las coordenadas geográficas: **Latitud 13.779059° y Longitud -89.370020°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Comercial por un volumen total anual de **816.40 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

Las observaciones sobre el volumen anual a otorgar, los análisis de la calidad del agua y el manejo de las aguas residuales se encuentran indicadas en los Dictámenes Técnicos contenidos en el Anexo 1 de la presente acta, cuyas conclusiones, se resumen a continuación:

Tabla 3. Conclusiones contenidas en los Dictámenes Técnicos de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

<p>1. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI y Opinión Técnica sobre afectación a pozos de ANDA, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 70,000.00 m³, debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea y el bombeo del pozo para el cual se solicita autorización no genera descensos a fuentes con mayor prioridad de uso. En el Certificado de No Afectación emitido por ANDA (CNA) se advierte que en la zona cercana al pozo evaluado se encuentran pozos artesanales de uso doméstico que pudieran ser afectados, por lo que se estableció la condición de instalar un sistema de monitoreo con medición de parámetros: conductividad eléctrica, temperatura y nivel freático del agua, por lo que es preciso que la actividad se realice bajo el régimen de caudal y frecuencia establecido en el CNA, y que no supere al volumen anual autorizado, asimismo, deberá equipar el pozo con un sistema de monitoreo para la medición de parámetros indicados en el mencionado el CNA. De acuerdo con lo declarado en la solicitud y sus anexos, los usos del agua en el proyecto incluyen el consumo humano; verificándose que la calidad del agua es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, el titular requiere de permiso de vertido emitido por la ASA para descargar las aguas residuales al medio receptor.</p>
<p>2. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 23,445.00 m³, debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad sin embargo se solicita que el bombeo del pozo se realice bajo un régimen (caudal y frecuencia) que no supere al volumen anual autorizado. En cuanto a la calidad del agua, es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, en caso de no existir sistema de alcantarillado, el solicitante es responsable de hacer del conocimiento de los usuarios del sistema de abastecimiento, que deben brindar tratamiento previo a la disposición de las aguas residuales, este podrá ser a través de sistemas individuales de tratamiento, debidamente autorizados por la autoridad competente.</p>
<p>3. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual de 816.40 m³, que es mayor al volumen anual solicitado de 500.00 m³, ya que el primero es el consumo actual del proyecto de acuerdo con los registros de la Plataforma de Cánones por Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos y podrá satisfacer la demanda de agua para el uso solicitado, asimismo, la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo, se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea y el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.</p>
<p>4. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual determinado de 25,701.84 m³, que es menor al volumen anual solicitado de 71,916.60, debido que el primero corresponde al volumen de agua calculado a partir de la capacidad máxima del pozo según el comportamiento hidráulico del mismo; y la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, el titular debe implementar los métodos de tratamiento necesarios para asegurar que el agua sea apta para el consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, se prevé la generación de aguas residuales en el proyecto, por lo que en caso de contemplar la disposición de estas a un medio receptor incluido en la definición establecida en el artículo 9 de la Ley General de Recursos Hídricos, el titular requerirá solicitar permiso de vertido a la ASA y obtener resolución favorable previo a ser descargadas al medio receptor.</p>
<p>5. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 7,675.00 m³, debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, No es vinculante el análisis de la calidad del agua de la fuente en relación con el RTS 13.02.01:14, ya que el uso del agua no incluye consumo humano. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.</p>
<p>6. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 2,088.00 m³, debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, bajo las condiciones actuales del proyecto, el titular no requiere permiso de vertido emitido por la ASA.</p>
<p>7. Con base en el análisis técnico realizado de la información presentada por el titular y lo constatado en el SIHI, se considera factible otorgar el volumen anual solicitado de 26,600.00 m³, debido a que la Unidad Hidrológica de Análisis donde se encuentra ubicado el pozo se proyecta un buen estado de explotación de las masas de agua subterránea, asimismo, el bombeo de dicho pozo no producirá descensos en fuentes con mayor prioridad de uso. En cuanto a la calidad del agua, es apta para ser utilizada para consumo humano, siempre y cuando se garantice su calidad microbiológica en todo momento con un tratamiento de desinfección. En lo referente al vertido al medio receptor, no es necesario que el titular solicite permiso de vertido a la ASA.</p>

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Uso Solicitado
5	RNRH-AUT-03-24-00053/ FORM # 2347	PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A. DE C.V.	Granja La Esperanza II	Caserío y Cantón Las Delicias, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad	1 pozo	7,675.00	Agropecuario procurando la seguridad alimentaria
6	RNRH-AUT-04-24-00120/FORM#3141	RAFAEL ALBERTO DÍAZ VALIENTE	Parcelas Agrícolas San Julián	Finca 2 de Abril, aproximadamente a 1 kilómetro al Sur Poniente del Casco Urbano de la ciudad, Cantón Agua Shuca, distrito de San Julián, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate	1 pozo	2,088.00	Agropecuario procurando la seguridad alimentaria
7	RNRH-AUT-04-24-00109/ ID# 2790	MARÍA IMELDA CANALES CUCUFATE	Clínica Médica Católica Hospital Enmanuel	Cantón San Juan Las Mesas, distrito de San Pablo Tacachico, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad	1 pozo	26,600.00	Consumo humano y uso doméstico, Otros

Con base en lo anterior, la Subdirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos de la Dirección Técnica de la ASA realizó los análisis técnicos correspondientes a las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico en referencia, emitiendo los Dictámenes Técnicos para cada una de ellas, según consta en el Anexo 1 de la presente Acta, en los cuales se evaluó entre otras cosas, la existencia, disponibilidad, calidad y compatibilidad con el uso y aprovechamiento del recurso solicitado, así como el radio de interferencia con otras fuentes circundantes, que en síntesis se visualiza en la Tabla 2:

Tabla 2. Resumen de análisis técnico de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

No.	Referencia	Coordenadas	Código Pfafstetter de la Unidad Hidrológica de Análisis UHA (Cuenca a la que pertenece)	Estado de explotación de la cuenca	Interferencia con fuentes de mayor prioridad
1	ASA-AUT-J0079-2024	13.344406°,-88.465333°	9573942 El Molino	Buen estado	No producirá
2	#3410	14.119200°,-89.287083°	9574758 Lempa - Jayuca	Buen estado	No producirá
3	RNRH-AUT-01-24-00003/ Form #1832	13.779059°,-89.370020°	9574761 Lempa - Sucio	Buen estado	No producirá
4	ASA-AUT-N0023-2024	13.745090°,-88.817382°	9574189 Lempa - Titihuapa	Buen estado	No producirá
5	RNRH-AUT-03-24-00053/ FORM # 2347	13.754431°,-89.355327°	9574763 Lempa - Sucio	Buen estado	No producirá
6	RNRH-AUT-04-24-00120/FORM#3141	13.700333°,-89.567683°	9575168 Banderas	Buen estado	No producirá
7	RNRH-AUT-04-24-00109/ ID# 2790	13.996827°,-89.327939°	9574781 Lempa - Suquiapa	Buen estado	No producirá

- IV. Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de bienes inherentes a los recursos hídricos que forman parte del dominio público hidráulico.
- V. Solicitud de modificación de la autorización de uso y aprovechamiento de recurso hídrico de referencia número RNRH-AUT-08-23-0151 FIS 20/06/23 inscrita al número 145 del Registro Nacional de Recursos Hídricos presentada por Hanesbrands El Salvador LTDA. de C.V.

PUNTO TRES. PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICOS RELACIONADOS A SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS.

La Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 18 numeral "10)" y 21 letra "e)" de la Ley General de Recursos Hídricos, hace del conocimiento de la Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua, que el Registro Nacional de Recursos Hídricos de la ASA admitió 7 solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos, cuyo detalle se presentan a continuación:

Tabla 1. Datos generales de las solicitudes de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos.

No.	Referencia	Titular	Nombre del Proyecto	Dirección del Proyecto	Tipo de Fuente	Volumen Anual Solicitado (m ³)	Tipo de Uso Solicitado
1	ASA-AUT-J0079-2024	ATLÁNTIDA TITULARIZADORA, S.A. (FONDO DE TITULARIZACIÓN DE INMUEBLES PLAZA MUNDO USULUTÁN)	Plaza Mundo Usulután	Km. 115, Carretera del Litoral, Intersección CA-02 y RN-14, distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután	1 pozo	70,000.00	Comercial
2	#3410	TERRAVISTA, S.A. DE C.V.	PARCELACIÓN HABITACIONAL PINARES	Parcelación Habitacional Pinares 1 sur de la Carretera que de Nueva Concepción conduce a la Carretera Longitudinal del Norte, distrito de Nueva Concepción, municipio de Chalatenango Centro, departamento de Chalatenango	1 pozo	23,445.00	Comercial
3	RNRH-AUT-01-24-00003/ Form #1832	PRISMA DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V.	Bodega Prisma	Solar #8 Manzana 20, polígono 2, Hacienda Sitio del Niño, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad	1 pozo	500.00	Comercial
4	ASA-AUT-N0023-2024	FREDIS ARNULFO CARRANZA RIVAS Y JOSÉ ALBERTO LOZANO MERCADO	Lotificación Santa Fé	Lotificación Santa Fé, Barrio San Antonio, distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente	1 pozo	71,916.60	Comercial

ACTA NÚMERO TREINTA Y CUATRO. Sesión Extraordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Centro Financiero Gigante, Torre E, Nivel 8, sobre 65 Avenida Sur y Pasaje 1, distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro; a las catorce horas del día dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro; siendo éstos el lugar, día y hora señalados para la celebración de la misma, convocada y presidida por la Presidenta Interina de la Autoridad Salvadoreña del Agua, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MII), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y de Transporte (MOPT) y Ministerio de Gobernación (MIGOB).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

La Presidenta i., Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a iniciar la sesión, contando con la participación de:

1. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, Presidenta i. de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Rodrigo Silverio Henríquez Moreno, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. Mario Cesar Guerra Álvarez, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Graciela Alejandra Durán de Cristales, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Turismo.
6. Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez, Directora Propietaria, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Jacqueline Iveth Juárez Viana, Directora Propietaria en representación del Ministerio de Salud.
8. Edgar Eliseo Alvarenga Funes, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
9. Vera Ludmila Castro de Mena, Directora Propietaria en Representación del Ministerio de Gobernación.
10. Jacqueline Noemi Campos Velásquez, en su carácter de Secretaria de la Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de Presidenta i. de la ASA procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I.** Comprobación de Quórum.
- II.** Aprobación de agenda.
- III.** Presentación de Dictámenes Técnicos relacionados a solicitudes de autorización de uso y aprovechamiento de recursos hídricos.

La Junta Directiva conforme a lo expuesto y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 letra "g)", 21 letra "e)" y 87 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad **ACUERDA:**

a) Aceptar la recomendación contenida en el Dictamen Técnico de Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico contenido en el Anexo 3 de la presente acta, y por consiguiente:

OTORGAR la Modificación de Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recurso Hídrico solicitada por **Hanesbrands El Salvador, Limitada de Capital Variable**, según referencia **ASA-MAUT-J0021-2024**, para los pozos del proyecto "Hanesbrands El Salvador - San Juan Opico" ubicado en Kilómetro 34 1/2 Carretera a San Juan Opico, Cantón Agua Escondida, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en los puntos definidos por las coordenadas geográficas: **Pozo 1: Latitud 13.812088° y Longitud -89.353041°**, **Pozo 2: Latitud 13.811508° y Longitud -89.353845°**, **Pozo 3: Latitud 13.812983° y Longitud -89.353153°**, **Pozo 4: Latitud 13.809636° y Longitud -89.354425°**, **Pozo 5: Latitud 13.805256° y Longitud -89.352041°**, **Pozo 6: Latitud 13.811952° y Longitud -89.353225°**, para hacer uso y aprovechamiento de tipo Industrial y Comercial por un volumen total anual de **4,825,170.00 m³**, por un plazo de **5 AÑOS**.

b) Instruir que se emita la resolución que materialice lo antes dispuesto, en la que se establezcan las condiciones de estricto cumplimiento que deberán acatarse, las cuales serán sujetas de verificación a través de auditorías hídricas periódicas o aleatorias que podrán realizarse en un plazo no mayor de un año, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de la Ley General de Recursos Hídricos, pudiéndose realizar las auditorías hídricas en horas hábiles y no hábiles, y sin previo aviso a los autorizados, indicando además que una de las causales de suspensión de las autorizaciones es no cumplir con las condiciones establecidas en la misma, todo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 88 de la Ley General de Recursos Hídricos. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las catorce horas con treinta minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Presidenta i.
Autoridad Salvadoreña del Agua
ASA

Rodrigo Silverio Henríquez Moreno
Director Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

Mario Cesar Guerra Álvarez
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Graciela Alejandra Durán de Cristales
Directora Propietaria
Ministerio de Turismo

Victoria Guadalupe Sánchez Ramírez
Directora Propietaria
Ministerio de Vivienda

Edgar Eliseo Alvarenga Funes
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y de Transporte

Vera Ludmila Castro de Mena
Directora Propietaria
Ministerio de Gobernación

Jacqueline Iveth Juárez Viana
Directora Propietaria en representación del
Ministerio de Salud.

Jacqueline Noemí Campos Velásquez
Secretaria de Junta Directiva de la
ASA

Evelyn Beatriz Farfán Mata
Directora Propietaria en representación de la
Universidad de El Salvador.